

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 28 de enero de 2010. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201000705/748. – 123,00

* * *

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA
TABLA SALARIAL AÑO 2010 (GRUPOS)

Categorías	Columna A		Columna B	Columna C	Total anual
	Salario mensual	Salario diario	Paga extraordin.	P. asisten. mensual	
GRUPO 1	1.278,76		1.790,46	49,36	19.518,36
GRUPO 2	1.208,05		1.691,34	49,36	18.471,60
GRUPO 3					
Jefe Administrativo	1.137,36		1.592,22	49,36	17.425,08
GRUPO 4					
Encargado		35,35	1.484,70	49,36	16.464,47
Oficial de 1.ª Administrativo	1.072,66		1.501,92	49,36	16.468,08
GRUPO 5					
Aserrador de 1.ª		33,82	1.420,44	49,36	15.777,50
Conductor con carné especial (*)		33,09	1.389,89	49,36	15.450,85
Afilador de 1.ª (*)		33,09	1.389,89	49,36	15.450,85
Oficial de 2.ª Administrativo (*)	996,90		1.395,66	49,36	15.346,44
GRUPO 6					
Aserrador Sierra Circular (*)		31,86	1.338,23	49,36	14.898,58
Aserrador de 2.ª		32,53	1.366,26	49,36	15.198,29
Afilador de 2.ª (*)		32,01	1.344,21	49,36	14.962,57
Conductor sin carné especial (*)		32,01	1.344,21	49,36	14.962,57
Ayudante de Aserrador (*)		32,01	1.344,21	49,36	14.962,57
GRUPO 7					
Auxiliar	909,13		1.272,60	49,36	14.047,08
Telefonista	909,13		1.272,60	49,36	14.047,08
Peón		29,96	1.258,32	49,36	14.044,36
APENDICE					
Aspirante de Oficina	818,34		1.145,76	49,36	12.703,92
Aprendiz de 1.º y 2.º año (*)		26,13	1.097,25	39,45	12.203,53

(*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la disposición transitoria segunda del Convenio.

* * *

CALENDARIO LABORAL 2010

CONVENIO ASERRADORES

Meses	Días	Laborables	Sábados	Domingos	Festivos
Enero	31	19	5	5	1 y 6
Febrero	28	20	4	4	
Marzo	31	22	4	4	19
Abril	30	19	4	4	1, 2 y 23
Mayo	31	21	4	5	1
Junio	30	22	4	4	
Julio	31	22	5	4	
Agosto	31	22	4	5	
Septiembre	30	22	4	4	
Octubre	31	20	5	5	12
Noviembre	30	21	4	4	1
Diciembre	31	21	3	4	6, 8 y 25
Total	365	251	50	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos: Las dos fiestas locales (11 y 29 de junio) y el 24 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia: Las dos fiestas locales y el 24 y 31 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 1.976 horas por lo que el exceso es de 224 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del III Convenio Estatal de la Madera («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2007), y en su caso el que le sustituya, y de cualquier modo se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario; por tanto regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 28 de enero de 2010 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para el año 2009 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de la actividad de «Industria Siderometalúrgica de Burgos». Código Convenio 0900555.

Visto el acuerdo de fecha 19 de enero de 2010, recibido en esta oficina el día 25 de enero de 2010, suscrito por la Federación de Empresarios del Metal y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., por el que se establece la publicación de las tablas salariales para el año 2009 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de la actividad de «Industria Siderometalúrgica de Burgos» del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 10 de junio de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 130, de fecha 10 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 28 de enero de 2010. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

201000721/746. – 393,00

* * *

Asistentes. –

– Fed. de Empresarios del Metal:

Don Miguel A. Benavente de Castro.

Don Esteban Pérez Pino.

Don Francisco Andrés Domínguez.

Doña Montserrat García Martínez.

– Asesor:

Doña Cristina Martínez Iglesias.

– Trabajadores:

– CC.OO.:

Don Alberto Quintano Silvestre.

– U.G.T.:

Don Raúl Peñaranda Hernando.

Don Juan Ignacio Presa Amo.

– U.S.O.:

Don Valentín Santos Revilla.

– Secretario:

Don Fidel Arturo Vicario Moreno.

En Burgos, siendo las 11 horas del día 19 de enero de 2010, se reúne en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios del Metal, plaza Castilla, número 1, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros reseñados anteriormente.

El artículo 48.º del vigente Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, modificado por acta de reunión de la Comisión Paritaria de fecha 26 de octubre de 2009 dice: «Para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 se garantiza cada año un incremento salarial igual al IPC real más un punto, teniendo en cuenta que en caso de IPC reales negativos el incremento final de cada año no será menor a 1 punto». De acuerdo con el artículo aludido, siendo que según el INE el IPC real del año 2009 ha sido un 0,8%, y habiendo sido el incremento efectuado de un 2,4% se observa no procede ejecutar revisión alguna.

Asimismo, el artículo 47.º de dicho Convenio, modificado por acta de reunión de la Comisión Paritaria de fecha 26 de octubre de 2009, dice: «Para el año 2010 se acuerda incrementar las tablas salariales en el IPC real del año 2009 más 1 punto». Según lo trascrito, siendo el IPC real de 2009 el 0,8%, se fija el incremento en un 1,8%, es decir, el IPC real de 2009 más 1 punto.

A continuación se procede a la comprobación de las nuevas tablas de 2010; mereciendo la conformidad tanto en su redacción como en su contenido, son aprobadas y firmadas por los consignados arriba, miembros de la Comisión, para su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Y no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión. De todo lo cual como Secretario certifico.

* * *

**INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

TABLAS SALARIALES 2010

<i>Categorías</i>	<i>Salario base A</i>	<i>Plus Convenio B</i>	<i>Total anual</i>	<i>Horas extras</i>
Peón	34,24	6,87	16.860,32	14,82
Especialista	34,24	6,87	16.860,32	14,82
Mozo Especializado	34,24	6,87	16.860,32	14,82
Personal de Oficio				
Oficial de 1. ^a	38,69	7,61	19.000,21	16,71
Oficial de 2. ^a	36,89	7,20	18.097,45	15,91
Oficial de 3. ^a	34,69	7,05	17.112,05	15,05
Personal Siderometalúrgico				
Profesional Siderometalúrgico de 1. ^a	38,69	7,61	19.000,21	16,71
Profesional Siderometalúrgico de 2. ^a	36,89	7,20	18.097,45	15,91
Profesional Siderometalúrgico de 3. ^a	34,69	7,05	17.112,05	15,05
Personal Subalterno				
Listero	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Almacenero	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Chófer de motocicleta	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Chófer de turismo	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Chófer de camión	1.163,21	7,61	18.841,90	16,57
Conductor de maquinaria	1.163,21	7,61	18.841,90	16,57
Pesador y Basculero	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Guarda Jurado y Vigilante	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Ordenanza	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Portero	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Enfermero	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Personal de Economato				
Dependiente Principal	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Dependiente Auxiliar	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Cocinero Principal	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Cocinero Auxiliar	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Cocinero Mayor	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Camarero	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Telefonista	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Personal Administrativo				
Jefe de 1. ^a	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Jefe de 2. ^a	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Cajero de más de 1.000 trabajadores	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Auxiliar de caja	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Cajero de menos de 250 trabajadores	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Oficial de Primera	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Oficial de Segunda	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Auxiliar Administrativo	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Viajante	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Técnicos no Titulados y Técnicos de Taller				
Jefe de Taller	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Maestro de Taller	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Maestro de Segunda	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Contramaestre	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Encargado	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Capataz de Especialistas y Peones	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Técnicos de Oficinas				
Delineante Proyectista	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Dibujante Proyectista	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Delineante de Primera	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Práctico de Topografía	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Fotógrafo	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Delineante de Segunda	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Reproductor Fotográfico	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Calcador	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Archivero y Bibliotecario	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Reproductor y Archivero de Planos	1.031,67	6,87	16.751,70	14,73
Auxiliar	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Técnicos de Oficinas y Organización Científica del Trabajo				
Jefe de Primera	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Jefe de Segunda	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Técnico de Organización de Primera	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57

Categorías	Salario base A	Plus Convenio B	Total anual	Horas extras
Técnico de Organización de Segunda	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Auxiliar de Organización	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Técnicos de Laboratorio				
Jefe de Primera	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Jefe de Segunda	1.221,72	7,61	19.661,04	17,29
Analista de Primera	1.163,15	7,61	18.841,06	16,57
Analista de Segunda	1.107,54	7,20	17.924,76	15,76
Auxiliar	1.041,67	7,05	16.952,18	14,91
Técnicos Titulados				
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	1.664,27	7,61	25.856,74	22,73
Peritos, Aparejadores con responsab.	1.549,11	7,61	24.244,50	21,32
Peritos, Aparejadores sin responsab.	1.511,47	7,61	23.717,54	20,85
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	1.410,80	7,61	22.308,16	19,61
Maestro Industrial	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Graduado Social	1.278,26	7,61	20.452,60	17,98
Ayudante Técnico Sanitario	1.163,21	7,61	18.841,90	16,57
Trabajadores menores de 18 años				
Aspirantes, Botones, Pinches 16-17 años	25,46		10.820,50	
Aprendices				
Aprendiz de primer año	25,46		10.820,50	
Aprendiz de segundo año	26,90		11.432,50	

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Barrio Alemán, Mónica, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Glorieta Ismael García Rámila 10, 11 B, se procedió con fecha 25 de enero de 2010, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 25 de enero de 2010. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 71266341J, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º providencia apremio	Periodo	Régimen
09 09 012811801	04 2009/04 2009	0521
09 09 013006407	05 2009/05 2009	0521
09 09 013348735	06 2009/06 2009	0521
Importe deuda. –		
Principal		594,07 euros
Recargo		118,83 euros
Intereses		10,65 euros
Costas e intereses presupuestados		60,00 euros
Total		783,55 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.